

República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 700104

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CARLOS FELIPE HOLGUIN GIRALDO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1053772321** y la tarjeta de abogado (a) No. **321573**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCÍA OLARTE AVILA
SECRETARÍA JUDICIAL

Constancia: Manizales, 15 de octubre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00739 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso verbal promovida por **RIGOBERTO GIRALDO VALENCIA** contra **CLAUDIA PATRICIA HENAO VANEGAS y JAIME MONTOYA LÓPEZ**, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la

notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Adecuará el acápite de juramento estimatorio conforme a los requerimientos del artículo 206 del Código General del Proceso, discriminando cada uno de los conceptos pretendidos.
2. Indicará los motivos por los cuáles pretende la suma de \$120.000 por el pago de la grúa, si en el recibo aportado no se identifica quien realizó el pago ni tampoco se especifica para que automóvil se utilizó el servicio de grúa.
3. En el mismo sentido, aclarará la solicitud de \$40.000 por compra de aceite si en la factura aportada, el cliente es una persona diferente al demandante.
4. Teniendo en cuenta que las declaraciones son rendidas por terceros y no pueden ser validas cuando provienen de una de las partes del proceso, allegará prueba idónea de las manifestaciones contenidas en la declaración notarial extrajudicial N° 2588.
5. Aportará el certificado de tradición del vehículo identificado con placa BOC500, con una expedición inferior a 30 días.
6. Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas con el escrito de la demanda, se requiere a la parte demandante para que preste caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, la cual deberá ser presentada con la subsanación de la demanda pues ya tiene conocimiento del Juzgado de origen.

En caso contrario, deberá allegar prueba de haber agotado el requisito de procedibilidad contemplado en el artículo 621 del Código General del Proceso para poder acudir directamente a la jurisdicción.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff81cd9ae7c5348d25f4fdbca126cb7b6d6d7a6f9cfa8997f39a96b08026e64**
Documento generado en 15/10/2021 04:24:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 173 fijado el 19 de octubre de 2021 a las 7:30 a.m.


SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria